

## **ESTATUTOS DEL PARTIDO POLITICO IGUALDAD REAL (IGR)**

### **ÍNDICE**

#### **TITULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN Y CARACTERÍSTICAS GENERALES

ARTÍCULO 2: ÁMBITO Y FINES

ARTÍCULO 3: GRUPOS INSTITUCIONALES

#### **TITULO PRIMERO. DE LOS AFILIADOS Y DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

##### **CAPÍTULO I DE LOS AFILIADOS, SUS DERECHOS Y DEBERES**

ARTÍCULO 4: AFILIADOS

ARTÍCULO 5: DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 6: DEBERES DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 7: PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO

ARTÍCULO 8: LOS SIMPATIZANTES

ARTÍCULO 9: GRUPO DE JÓVENES

ARTÍCULO 10: REPRESENTANTES INSTITUCIONALES Y CARGOS ORGÁNICOS

##### **CAPÍTULO II. REGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTÍCULO 11: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 12: INFRACCIONES DISCIPLINARIAS. CLASIFICACIÓN.

ARTÍCULO 13: GRADUACIÓN DE LAS INFRACCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 14: DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 15: DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

ARTÍCULO 16: DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

## **TITULO SEGUNDO. ORGANIZACIÓN GENERAL DEL PARTIDO**

### **CAPÍTULO I. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA. LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO**

ARTÍCULO 17: PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 18: ORGANOS

ARTÍCULO 19: LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 20: AGRUPACIONES

ARTÍCULO 21: COMITÉS TERRITORIALES

ARTÍCULO 22: LOS COMITÉS PROVINCIALES O INSULARES

ARTÍCULO 23: COMITES AUTONÓMICOS, CEUTA Y MELILLA

ARTÍCULO 24: EL CONSEJO GENERAL

ARTÍCULO 25: EL COMITÉ EJECUTIVO

ARTICULO 26: EL COMITÉ PERMANENTE

ARTÍCULO 27: EL PRESIDENTE DEL PARTIDO

ARTÍCULO 28: EL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 29: LA COMISIÓN DE GARANTÍAS Y VALORES

ARTÍCULO 30: LA COMISIÓN DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO

### **CAPÍTULO II. REGIMEN ELECTORAL INTERNO**

ARTÍCULO 31: PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 32: ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 33: ELECCION DEL CONSEJO GENERAL

ARTÍCULO 34: ELECCION DE LA COMISION DE GARANTIAS Y VALORES

ARTÍCULO 35: REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

ARTÍCULO 36: INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 37: EL PERSONAL DE LIBRE DESIGNACIÓN

### **CAPÍTULO IV. CANDIDATURAS ELECTORALES**

ARTÍCULO 38: PROPUESTAS ELECTORALES

ARTÍCULO 39: LOS COMITÉS ELECTORALES

ARTÍCULO 40: PROGRAMAS ELECTORALES

ARTÍCULO 41: CANDIDATURAS ELECTORALES

ARTÍCULO 42: COMPROMISO DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO 43: LIMITACIÓN DE MANDATOS

ARTÍCULO 44: DECLARACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 45: INCOMPATIBILIDAD DE CARGOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 46: INELEGIBILIDAD EN LISTAS ELECTORALES

### **TITULO TERCERO. REGIMEN PATRIMONIAL Y ECONOMICO**

ARTICULO 47: RÉGIMEN DE DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 48: RÉGIMEN PATRIMONIAL

ARTÍCULO 49: PRESUPUESTOS Y EJERCICIO ECONOMICO

ARTÍCULO 50. PROCEDIMIENTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS,  
ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 51: FINANCIACIÓN DE LAS AGRUPACIONES

### **TITULO CUARTO. REGIMEN DE TRANSPARENCIA Y DE CONTRATACION**

ARTÍCULO 52: REGIMEN DE TRANSPARENCIA Y DE PUBLICIDAD ACTIVA

ARTÍCULO 53: REGIMEN DE CONTRATACION

### **TITULO QUINTO. DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO**

ARTÍCULO 54: DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

PRIMERA: REFORMA EXTRAORDINARIA DE LOS ESTATUTOS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: APROBACIÓN DE REGLAMENTOS

SEGUNDA: NORMATIVA DE TRANSICIÓN

## **TITULO PRELIMINAR. Disposiciones Generales**

### **ARTÍCULO 1: Denominación y características generales**

1. IGUALDAD REAL (IR) se configura como un partido político español que, constituido al amparo del artículo 6 de la Constitución Española, se rige por lo establecido en la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos (en adelante, LOPP), por las demás disposiciones legales vigentes, por los presentes Estatutos y por los Reglamentos Internos que los desarrollen.

2. Su estructura interna y funcionamiento serán democráticos y se someterán al principio de transparencia.

3. Las siglas del Partido IR y su logotipo es el símbolo igual de color verde agua. El símbolo podrá ser modificado por acuerdo del Comité Ejecutivo sin necesidad de modificar los presentes Estatutos.

4. En aquellas Comunidades Autónomas que tengan otra lengua cooficial, se utilizará indistintamente el nombre del Partido en español y su traducción a la lengua cooficial que corresponda.

5. Las normas internas que desarrollen los presentes Estatutos, serán de obligado cumplimiento para todos los órganos del Partido, para los afiliados y para los Grupos Institucionales del Partido. Ante disposiciones en contrario prevalecerá lo dispuesto en los presentes estatutos.

6. Las normas de carácter reglamentario podrán ser: Reglamentos aprobados por el Consejo General a propuesta del Comité Ejecutivo, Instrucciones del Comité Ejecutivo dictadas en el marco de sus competencias, e Instrucciones Operativas dictadas por las Secretarías del Comité Ejecutivo dentro del ámbito de sus competencias y previa aprobación de la Secretaría General. A los efectos de los presentes Estatutos, todas ellas se denominarán Reglamentos.

7. Los Cargos electos y con representación pública deberán de tener de forma obligatoria y necesaria una formación explícita y concreta de los temas tratados en el manifiesto ideológico, asimismo esta formación será de modo presencial o bien online. IGUALDAD REAL destinara de forma anual una parte de su presupuesto a tal fin.

8. IGUALDAD REAL cumplirá con cuantas obligaciones documentales les resulten de aplicación y todas aquéllas previstas en la legislación reguladora de la financiación de partidos políticos.

9. La sede nacional del Partido se fija Calle Nueva de San Bernardo nº 45 1º Derecha, CP 37007, Salamanca - España y podrá ser trasladada por acuerdo del Consejo General, a propuesta del Comité Ejecutivo, sin necesidad de modificar los presentes Estatutos. Su sitio web es [www.igualdadreal.es](http://www.igualdadreal.es) y su correo electrónico [info@igualdadreal.es](mailto:info@igualdadreal.es)

10. Los presentes Estatutos y los distintos Reglamentos internos del partido serán publicados por el Partido para su general conocimiento.

### **ARTÍCULO 2: Ámbito y fines**

1. IGUALDAD REAL es un partido político de ámbito nacional que también tiene la intención de desarrollar su actividad política en la Unión Europea, sin perjuicio de extender su ámbito de actuación a otros países u organizaciones internacionales.

2. IGUALDAD REAL ha sido constituido con el fin de contribuir democráticamente a la formación de la voluntad política de los ciudadanos, así como para promover su participación en las

instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y apoyo de candidaturas en las correspondientes elecciones. IGUALDAD REAL desarrollará su acción política en la sociedad de acuerdo con el manifiesto y documentos ideológicos, principios y valores aprobados por su Asamblea General.

### ARTÍCULO 3: Grupos Institucionales

1. Se entenderá por Grupos Institucionales los grupos parlamentarios de las Cortes Generales, Parlamento Europeo y Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas, así como los grupos de representantes de ámbito provincial, comarcal, municipal e insular y cualquier otro de análoga naturaleza que represente a IGUALDAD REAL en cualquier institución.

2. Tanto en su acción política como en su organización interna los grupos actuarán en todo caso dentro del respeto estricto a los principios y valores de IGUALDAD REAL y a las directrices emanadas de los órganos del partido de acuerdo con las competencias que cada uno de ellos tenga atribuido en los presentes Estatutos y los reglamentos que los desarrollen, en las cuales se especificará el marco completo de relaciones entre el partido y sus grupos institucionales.

3. El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior dará lugar a responsabilidad disciplinaria como falta muy grave de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1.

4. Los Grupos Institucionales de IGUALDAD REAL se regirán por los principios de unidad de acción y disciplina de voto, excepto en aquellas cuestiones específicamente reguladas en sus respectivos reglamentos.

5. El Comité Ejecutivo de IGUALDAD REAL aprobará un modelo de Reglamento interno de funcionamiento de los Grupos Institucionales. Dicho modelo deberá ser adaptado por cada Grupo Institucional a las particularidades de cada institución y, una vez ratificado por el Comité Ejecutivo, será la norma básica de funcionamiento interno del Grupo. Dicho Reglamento no podrá ser modificado sin aprobación del Comité Ejecutivo.

6. Todos los miembros de los Grupos Institucionales de IGUALDAD REAL asumen el compromiso de abandonar su acta si causaren baja en el partido por cualquier motivo o si, no siendo militantes, no estuvieren dispuestos a cumplir las obligaciones que estos estatutos imponen a los representantes institucionales de IGUALDAD REAL.

7. Los Grupos son titulares de un patrimonio separado del Partido, constituido por la subvención o dotación que se les otorga a cargo del Presupuesto de la Cámara o Corporación que corresponda. Para la efectiva y transparente gestión de la subvención, los Grupos deberán llevar una contabilidad específica de tales subvenciones.

8. En el caso de que algún Grupo Institucional no recibiera la subvención necesaria para su funcionamiento, el Partido activará los mecanismos oportunos y legales para conseguir que ese Grupo Institucional reciba la ayuda económica necesaria para poder desarrollar su actividad.

9. En el proceso de crecimiento del partido, IGUALDAD REAL ejercerá su acción política y organización de una forma simplificada;

- Agrupaciones Locales formados por un Portavoz, Secretario y Tesorero, además de los afiliados correspondientes.

- Consejo General Provisional compuesta con un miembro de cada una de las Agrupaciones Locales.

## TITULO PRIMERO. DE LOS AFILIADOS Y DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

### Capítulo I De los Afiliados, sus Derechos y Deberes

#### ARTÍCULO 4: Afiliados

1. Podrán ser afiliados a IGUALDAD REAL todos los ciudadanos de la Unión Europea, mayores de edad, con independencia de su país de residencia, así como los ciudadanos extranjeros conforme a las leyes vigentes. A los efectos de los presentes Estatutos, los términos afiliados, militantes e inscritos se utilizan como sinónimos, reconociéndoseles los mismos derechos y obligaciones

2. La afiliación a IGUALDAD REAL se adquiere a título individual previa solicitud del interesado e implicará:

— La aceptación de los principios ideológicos que constituyen el pensamiento político del Partido así como de sus programas de gobierno.

— El compromiso de cumplir los Estatutos, los Reglamentos internos del Partido así como cuantas normas de organización y dirección interna se desarrollen en el seno del Partido.

— La aceptación de un deber de lealtad al Partido y a sus dirigentes, de cumplir las directrices acordadas por sus órganos y de aceptar una plena discreción y reserva respecto de sus trabajos y documentos.

3. El Comité Ejecutivo designará el órgano que admitirá o rechazará las solicitudes de afiliación presentadas, conforme a lo que se establezca reglamentariamente.

4. Los afiliados deberán abonar la cuota con la periodicidad que se establezca, asimismo tendrán derecho a una reducción en las cuotas los parados, los beneficiarios de pensiones no contributivas, y aquellos pensionistas cuya remuneración este por debajo de lo que se acuerde en la normativa específica de afiliados.

#### ARTÍCULO 5: Derechos de los afiliados

Todos los afiliados de IGUALDAD REAL tendrán los siguientes derechos:

1. A participar en las actividades internas y externas del Partido, contribuyendo activamente a la formación de la voluntad de IGUALDAD REAL mediante el ejercicio de la libre expresión.

2. A ejercer el derecho de voto directamente.

3. A participar como electores y elegibles en la elección de los órganos de gobierno y representación del Partido.

4. A expresar libremente sus opiniones en el ámbito interno del Partido.

5. A recurrir a la Comisión de Garantías si consideran que sus derechos como afiliados han sido vulnerados por algún órgano de dirección del Partido, y a solicitar el amparo ante la misma Comisión por los acuerdos de los órganos del Partido que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.

6. A colaborar en las campañas electorales y actividades públicas regulares del Partido.

7. A asistir a la Asamblea General, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos.

8. A ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración o sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.

#### ARTÍCULO 6: Deberes de los afiliados

Todos los afiliados a IGUALDAD REAL tendrán los siguientes deberes:

1. Compartir los principios, fines e ideario del Partido y colaborar en la defensa y consecución de los mismos.
2. Respetar públicamente la imagen del Partido, de sus órganos y de todos sus afiliados, así como la dignidad de sus miembros.
3. Respetar y cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos, en los Reglamentos internos del Partido y en las leyes.
4. Acatar y cumplir los acuerdos y directrices válidamente adoptados por los órganos directivos del Partido y aceptar la plena discreción y reserva respecto de sus trabajos y documentos.
5. Colaborar de manera activa en las campañas electorales en las que participe el Partido (siempre que así lo permitan las circunstancias personales, familiares y laborales, que en el caso de representantes institucionales y cargos orgánicos deberán estar debidamente justificadas).
6. Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos y a la normativa específica, puedan corresponder a cada uno de ellos con la periodicidad que se establezca.
7. Cumplir con diligencia y responsabilidad las funciones y trabajos asumidos o que sean inherentes al cargo ocupado.
8. Participar en los procesos electorales como apoderados del partido cuando se les requiera para ello, siempre que así lo permitan sus circunstancias personales, familiares y laborales. En el caso de representantes institucionales y cargos orgánicos, la excusa de participación por circunstancias personales, familiares y laborales deberá ser comunicada y aprobada previamente por el Comité Ejecutivo, salvo que por circunstancias de urgencia no fuese posible.
9. Guardar secreto de las deliberaciones y de los acuerdos de los Órganos de Gobierno del Partido a los que pertenezcan.

#### ARTÍCULO 7: Pérdida de la condición de afiliado.

1. Cualquier afiliado del Partido podrá dejar de serlo, si así lo estima libremente, mediante la oportuna comunicación por escrito dirigida al Comité Ejecutivo. La baja deberá anotarse en el Libro de Registro de Afiliados y tendrá efecto en el mismo momento de su comunicación.
2. Se consideran causas de pérdida automática de la afiliación y, por tanto, de extinción completa de la condición de afiliado:
  - a) El fallecimiento del afiliado;
  - b) La baja voluntaria, desde el mismo momento de su comunicación;
  - c) La expulsión;
  - d) El impago de las cuotas que le correspondan por un periodo de seis meses;

e) La afiliación o la promoción de la afiliación a otro partido político, o la participación, sin autorización del Comité Ejecutivo, en listas electorales no pertenecientes a IGUALDAD REAL en cualquier proceso electoral. Sin perjuicio de lo anterior, los afiliados a IGUALDAD REAL podrán ser también afiliados previa autorización del Comité Ejecutivo a aquellos Partidos Políticos en el extranjero que pertenezcan a federaciones de ámbito europeo o internacional y/o a partidos políticos a nivel de la Unión Europea de los cuales IGUALDAD REAL forme parte y compartan los mismos principios y valores de IGUALDAD REAL. Dichos partidos no podrán competir electoralmente con IGUALDAD REAL en el ámbito nacional.

f) La realización de actos de propaganda o cualquier otra forma de colaboración a favor de otros partidos políticos, listas electorales o candidatos, cuando en las mismas elecciones concurra IGUALDAD REAL.

g) La solicitud de voto a favor de otros partidos políticos, listas electorales o candidatos en contra de la posición oficial del Partido.

h) La manifestación pública de discrepancia grave con la ideología, principios, o fines del Partido, realizada durante actos de propaganda, reuniones públicas o a través de cualquier medio de comunicación que garantice la publicidad del hecho.

3. Sin perjuicio de la inmediata efectividad de la baja como afiliado, la persona afectada podrá, en estos supuestos, presentar recurso ante la Comisión de Garantías sólo para acreditar la no concurrencia de las causas que motivaron su baja, por el procedimiento que reglamentariamente se determine.

4. En tanto se tramite el recurso mencionado, el interesado quedará automáticamente suspendido de sus funciones en el seno del Partido e inhabilitado para desempeñar cualquier cargo en el Partido o en su representación.

#### ARTÍCULO 8: Los simpatizantes

1. Son simpatizantes aquellas personas que, por afinidad ideológica, deciden participar en el proyecto político de IGUALDAD REAL sin afiliarse y de manera libre y voluntaria.

2. La condición de simpatizante se adquiere mediante solicitud por escrito al Partido o mediante el formulario web. El Comité Ejecutivo será responsable de mantener y custodiar el Registro de Simpatizantes y el documento de su solicitud.

3. Los simpatizantes tendrán derecho a:

a) Participar en todos los actos públicos convocados por IGUALDAD REAL.

b) Ser informados de las actividades del Partido.

c) Participar en las campañas electorales.

d) Ser interventores y apoderados.

e) Formar parte de las comisiones de trabajo a las que sean invitados.

f) Colaborar económicamente a través de una cuota reducida.

g) Participar, cuando la Junta Directiva correspondiente lo haya autorizado, en las reuniones de la Agrupación más próxima a su domicilio sin que puedan, sin embargo, ser electores ni elegibles para ningún cargo orgánico. No obstante, no se podrá autorizar la participación de simpatizantes



en las reuniones de la agrupación en las que deban tratarse temas de carácter estratégico o relativo a asuntos internos de la agrupación o del partido.

4. El Comité Ejecutivo podrá proponer que determinados simpatizantes puedan ser invitados a participar en las elecciones primarias del Partido en las condiciones que determinen los órganos competentes de IGUALDAD REAL.

5. Los simpatizantes no están sujetos al régimen disciplinario, pero tienen el deber de respetar la imagen fiel de IGUALDAD REAL, de sus órganos, de todos sus afiliados, y de las normas que constituyen el ordenamiento jurídico del Partido.

6. La condición de simpatizante podrá ser revocada por el Comité Ejecutivo.

7. Los simpatizantes deberán abonar la cuota con la periodicidad que se establezca, siendo en todo caso al menos dos tercios menor que la cuota de afiliado.

#### ARTÍCULO 9: Grupo de Jóvenes

Los afiliados cuya edad no sea superior a 35 años estarán adscritos, automáticamente, al grupo de jóvenes de IGUALDAD REAL, sin perjuicio de su obligatoria adscripción a una agrupación territorial, donde podrán ejercer sus derechos políticos internos.

Su organización, desarrollo y actividad se desarrollará reglamentariamente por el Comité Ejecutivo.

#### ARTÍCULO 10: Representantes Institucionales y Cargos Orgánicos

1. Se considerarán representantes institucionales del Partido los cargos electos en listas de IGUALDAD REAL, y en todo caso los que formen parte de cualquier grupo institucional de IGUALDAD REAL. Asimismo, también ostentarán esta consideración quienes ocupen un puesto en cualquier institución o ente público como consecuencia de la designación efectuada por los órganos de IGUALDAD REAL o por sus cargos electos o grupos institucionales.

2. Los representantes institucionales y los cargos orgánicos del Partido están obligados a mantener una perfecta honradez y probidad en su conducta, velando siempre por el interés público y el servicio a los ciudadanos, y absteniéndose de realizar cualquier conducta que pueda dañar la imagen u honorabilidad de la organización política. En el desarrollo de sus funciones actuarán de acuerdo con los principios de transparencia, responsabilidad, eficiencia, austeridad y buen gobierno en la gestión de los servicios públicos que deban desarrollar. Asimismo, asumirán el compromiso de cumplir estrictamente el régimen de incompatibilidad previsto en las leyes, absteniéndose entre otros supuestos de participar o desarrollar toda actividad privada que pueda conllevar un supuesto claro de conflicto de intereses en el ejercicio de su cargo, y no aceptando ningún trato de favor ni de ninguna otra índole que implique directa o indirectamente algún tipo de privilegio o ventaja.

3. Los representantes institucionales y los cargos orgánicos del Partido deberán poner su cargo, y en su caso el Acta, a disposición del Comité Ejecutivo en los siguientes casos:

a) Si fuere investigado, aún sin acusación, en el transcurso de una investigación judicial, tratándose de un delito de corrupción, prevaricación, cohecho, tráfico de influencias, malversación de caudales públicos y cualquier otro comprendido en el título XIX del Código Penal.

b) En todo caso, si fuere condenado, en el supuesto anterior.

4. El Comité Ejecutivo, consultado quien hubiera designado a la persona afectada, podrá mantener la confianza en el cargo público u orgánico, previo examen detallado de las circunstancias concurrentes en el supuesto a) del apartado anterior. En el supuesto b) se aceptará la dimisión presentada o, en su caso, se promoverá el cese del cargo público u orgánico afectado, estableciendo lo necesario para su sustitución temporal.

5. La falta de acatamiento por parte del cargo público u orgánico de las directrices ordenadas por el Comité Ejecutivo de conformidad con el apartado anterior, será considerado como falta disciplinaria muy grave del artículo 12.1. b).

## Capítulo II. Régimen Disciplinario

### ARTÍCULO 11: Régimen disciplinario

1. El régimen disciplinario de IGUALDAD REAL tiene como finalidad regular las infracciones y sanciones de carácter disciplinario que tengan lugar, tramitando y resolviendo los procedimientos correspondientes con sujeción a las consideraciones establecidas en el presente Capítulo y a lo que reglamentariamente se establezca al efecto.

2. Se considerarán a los efectos del presente Capítulo infracciones disciplinarias, las acciones u omisiones realizadas por los afiliados de CIUDADANOS que estén tipificadas como tal en los presentes Estatutos.

3. El procedimiento disciplinario que se establece en estos Estatutos deberá garantizar al afiliado expedientado los siguientes derechos:

a) A la presunción de inocencia.

b) A serle notificado, en su caso, el nombramiento de Instructor, así como su derecho a recusarlo.

c) A ser informado de los hechos imputados, de la infracción que constituyan y de las sanciones que, en su caso, puedan imponerse, así como de la resolución sancionadora.

d) A un procedimiento contradictorio, donde pueda formular alegaciones con carácter previo a la adopción de las sanciones, con excepción de adopción de la medida cautelar de suspensión de militancia, teniendo derecho de recurrir la misma en los términos que se establezca.

e) A proponer pruebas para la determinación de los hechos.

f) A poder actuar en el procedimiento asistido de letrado.

g) A que el acuerdo por el que se le imponga la sanción sea motivado.

h) A recurrir las resoluciones sancionadoras.

### ARTÍCULO 12: Infracciones disciplinarias. Clasificación.

Las infracciones podrán ser constitutivas de faltas muy graves, graves y leves.

1. Se considerarán infracciones muy graves:

a) Atentar contra cualquiera de los derechos y deberes fundamentales de los afiliados reconocidos en la Constitución.

- b) El incumplimiento de las directrices emanadas del Comité Ejecutivo o de alguna de sus Secretarías en el ejercicio de sus competencias.
- c) La condena como autor de un delito doloso, si en el proceso se ha respetado la presunción de inocencia y si el resultado ha sido sanción con pena privativa de libertad superior a dos años.
- d) Las manifestaciones públicas que menoscaben el buen nombre del Partido o de sus afiliados, así como la creación o participación en grupos organizados que sean contrarios a los intereses del Partido.
- e) La utilización indebida por parte de los afiliados de la documentación o información a la que tengan acceso por razón del desempeño de su cargo.
- f) La conducta negligente en relación a la custodia de documentos del Partido que dé lugar al conocimiento, revelación o difusión de acuerdos o decisiones del Partido, o de cualquier Grupo Institucional que forme parte del mismo.
- g) La difusión de datos personales de afiliados, cargos, personal o colaboradores del Partido.
- h) Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos.
- i) Actuar en el ejercicio del cargo público de forma contraria a los principios y programas establecidos por el partido, con deslealtad al Partido, así como hacia sus órganos de gobierno.
- j) Incitar, con publicidad, al incumplimiento de acuerdos y decisiones adoptadas por los órganos del Partido.
- k) La negativa reiterada, sin causa justificada, a participar como interventor o apoderado, o a colaborar activamente en las campañas electorales por parte de cualquier cargo del Partido.
- l) La realización de manifestaciones públicas que puedan ser consideradas desleales o contrarias a los intereses del Partido.
- m) La realización de declaraciones y manifestaciones públicas en nombre del Partido que comprometan políticamente al mismo sin contar con la autorización que reglamentariamente corresponda.
- n) Adopción de cualquier tipo de acuerdo o compromiso con otras formaciones políticas sin una previa autorización expresa del Partido.
- o) La difusión de falsedades o injurias sobre compañeros o candidaturas para influir de manera maliciosa en los procesos electorales internos.
- p) La utilización de recursos del Partido, la realización de gastos injustificados, o la contratación de servicios por parte de un afiliado en nombre del Partido, sin la debida autorización del órgano competente.
- q) La comisión de una falta grave cuando con anterioridad hubiere sido sancionado por otras dos graves que hayan adquirido firmeza, sin que hubieren sido canceladas.
- r) La agresión física, el insulto, la amenaza, coacción o la vejación a cualquier afiliado o trabajador del Partido.

2. Tales infracciones llevarán aparejadas las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de la condición de afiliado de dos hasta cuatro años.

- b) Pérdida del cargo orgánico que estuviera desempeñando.
- c) Inhabilitación para cargo orgánico del partido por el plazo de dos hasta cuatro años.
- d) Expulsión.

3. Se considerarán infracciones graves las siguientes:

- a) El incumplimiento reiterado de las funciones que corresponda desempeñar como cargo orgánico.
- b) Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le correspondan.
- c) La utilización de los medios del Partido a los que tenga acceso por razón de sus funciones para influir en procesos electorales internos, sea a favor o en contra de alguna candidatura.
- d) La agresión física, el insulto, la amenaza, coacción o la vejación a cualquier afiliado o trabajador del Partido, que no sean constitutivas de falta muy grave.
- e) El impedir injustamente a otro afiliado el ejercicio de los derechos que tiene reconocidos en estos Estatutos.
- f) La obstrucción intencionada a las labores y decisiones de los órganos del Partido.
- g) Defender públicamente fuera del ámbito interno del Partido opiniones o ideas opuestas al Ideario, cuando no constituya falta muy grave.
- h) La tercera falta de asistencia consecutiva o quinta alternativa en un periodo de dos años, de forma injustificada, por un miembro de cualquier órgano colegiado a reuniones del mismo debidamente convocadas.
- i) Causar daños o menoscabos de forma intencionada a los locales y demás bienes materiales del Partido.
- j) Negar su colaboración a los trabajos asumidos o inherentes al cargo ocupado.
- k) La condena como autor de un delito en los supuestos en que no sea considerado infracción muy grave en los presentes estatutos.
- l) La negligente utilización de los datos personales a los que tenga acceso con ocasión de su participación en las actividades del Partido.

m) Incumplimiento de las directrices dictadas por quien presida las reuniones de los diferentes órganos en el ejercicio de sus facultades de moderación.

n) La comisión de una falta leve cuando hubiere sido anteriormente sancionado por otras dos leves que hayan adquirido firmeza, sin que hubieren sido cancelada.

4. Tales infracciones podrán llevar aparejadas las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de la condición de afiliado por un periodo comprendido entre seis meses y dos años.
- b) Pérdida del cargo orgánico que estuviera desempeñando durante el plazo establecido en el apartado anterior.

c) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido o en representación de éste durante el plazo establecido en los apartados anteriores.

5. Se considerarán faltas leves las infracciones de quienes incurran en alguno de los supuestos descritos en el apartado precedente cuando no revistan especial gravedad.

6. Las infracciones leves serán sancionadas con:

a) Suspensión de militancia por un periodo de tiempo de hasta seis meses.

b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.

c) Apercibimiento verbal o amonestación por escrito.

Todas estas sanciones no se excluyen entre sí y se graduarán proporcionalmente en función de las circunstancias que concurran en el hecho objeto de sanción.

7. Las sanciones de suspensión de afiliación y/o inhabilitación para el desempeño de cargo orgánico por un periodo superior a 12 meses, conllevarán la pérdida definitiva de cualquier cargo orgánico que se ostente.

Asimismo, la sanción de expulsión del Partido conllevará, en todo caso, la pérdida de los cargos públicos dependientes del Partido que ostentase el sancionado.

La sanción de suspensión de militancia es compatible y acumulable a la de inhabilitación de cargos.

#### ARTÍCULO 13: Graduación de las Infracciones disciplinarias

1. Los criterios para la determinación de la graduación del régimen de sanciones previsto en los artículos precedentes se basarán en los siguientes:

a) Intencionalidad

b) Perjuicio causado al Partido o a los afiliados.

c) Grado de participación en la comisión de la falta.

d) Reiteración o reincidencia.

#### ARTÍCULO 14: De la Prescripción de las Infracciones y de las Sanciones.

1. Las infracciones prescriben:

a) Las muy graves a los cuatro años. b) Las graves a los dos años. c) Las faltas leves a los doce meses.

El plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de su comisión, y si no constare, desde que fuera conocida.

Dicho plazo únicamente podrá ser objeto de interrupción en caso de que se encuentre en curso el expediente disciplinario. En ningún caso, la interrupción podrá ser superior a seis meses.

2. El plazo de prescripción de las sanciones es de seis meses, en caso de faltas leves; un año, en caso de faltas graves y dos años, en el de las muy graves. Este plazo de prescripción comenzará

a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución en que se imponga y se interrumpe con cualquier actuación encaminada a hacer cumplir la sanción.

#### ARTÍCULO 15: De las Medidas Cautelares.

1. Durante la tramitación del expediente disciplinario podrán ser adoptadas medidas cautelares sobre el afiliado expedientado, siempre que los hechos objeto del expediente disciplinario sean susceptibles de ser sancionados con suspensión de afiliación o expulsión, y que existan indicios racionales suficientes de la participación del afiliado expedientado en los hechos instruidos. Tales medidas cautelares no podrán superar los SEIS MESES, salvo que los hechos enjuiciados revistan especial complejidad, en cuyo caso el plazo para la resolución podrá prorrogarse un mes más. Su adopción será recurrible en el plazo de cinco días hábiles ante el mismo órgano al que le corresponda la resolución de los recursos contra el acuerdo sancionador. No obstante, la interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos.

#### ARTÍCULO 16: Del Procedimiento Sancionador.

1. El expediente sancionador deberá ser tramitado en el plazo SEIS meses a contar desde su inicio, salvo que los hechos enjuiciados revistan especial complejidad, en cuyo caso el plazo para la resolución podrá prorrogarse UN MES MÁS. Expirado el referido plazo sin contar con resolución expresa, no quedará interrumpida la prescripción de la infracción que a tales hechos pudiere corresponderle.

2. Será competente para incoar, tramitar y resolver los expedientes disciplinarios la Comisión de Régimen Disciplinario, conforme a lo establecido en el artículo 30 de estos Estatutos.

3. Incoado el expediente disciplinario, la Comisión de Régimen Disciplinario designará de entre sus miembros a un Instructor, quien a la vista de los hechos acaecidos elaborará un escrito en el que figurarán los hechos que se consideran susceptibles de ser constitutivos de las infracciones descritas en los presentes Estatutos, así como la sanción que a tales hechos pudiere corresponderle. Todo ello se notificará al afectado.

4. El afiliado podrá presentar por escrito las alegaciones y proposición de prueba que estime convenientes. Llevado a cabo el periodo probatorio, en su caso, el Instructor propondrá el archivo del expediente o la sanción que a tales sucesos acaecidos pudieren corresponderle, remitiendo las actuaciones a la Comisión de Régimen Disciplinario. El Instructor que hubiere tramitado el expediente disciplinario no participará en la decisión que la Comisión de Régimen Disciplinario pudiere adoptar.

5. La resolución dictada por la Comisión de Régimen Disciplinario será motivada.

6. Las resoluciones dictadas por la Comisión de Régimen disciplinario serán recurribles por el interesado ante la Comisión de Garantías o ante el Consejo General, si la resolución afectare a cualquiera de los miembros que integren la anterior.

7. El procedimiento disciplinario se desarrollará reglamentariamente por el Comité Ejecutivo.

## **TITULO SEGUNDO. ORGANIZACIÓN GENERAL DEL PARTIDO**

### **Capítulo I. Estructura Organizativa. Los Órganos del Partido**

#### **ARTÍCULO 17: Principios generales**

El sistema de órganos de gobierno y dirección de IGUALDAD REAL responde a los principios de elección y estructura democrática eficiencia, coordinación, distribución competencial y unidad de acción.

#### **ARTÍCULO 18: Órganos.**

Son órganos del Partido los siguientes:

- a) la Asamblea General;
- b) las Agrupaciones;
- c) los Comités Territoriales;
- d) los Comités Provinciales o insulares
- e) los Comités Autonómicos, y los de Ceuta y Melilla;
- f) el Consejo General;
- g) el Comité Ejecutivo;
- h) El Comité Permanente
- i) El Presidente;
- j) el Secretario General;
- k) la Comisión de Garantías y Valores.
- l) La Comisión de Régimen Disciplinario

Su constitución, organización, funcionamiento y competencias estarán regulados en los presentes estatutos y en los reglamentos correspondientes.

#### **ARTÍCULO 19: La Asamblea General**

1.La Asamblea General de IGUALDAD REAL está constituida por el conjunto de sus afiliados que estén en pleno uso de sus derechos políticos como tales, actuando directamente o por medio de compromisarios. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Partido.

2.Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias.

3.Las reuniones ordinarias se celebrarán una vez cada cuatro años y serán convocadas por el Comité Ejecutivo del Partido.

4.Las reuniones extraordinarias se celebrarán en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo del Comité Ejecutivo o del Consejo General, adoptado en ambos casos por mayoría cualificada de dos tercios
- b) Cuando lo soliciten al menos un tercio de los afiliados mediante la firma de una petición expresa que habrá de incluir el orden del día.

5. En todos los casos, la convocatoria deberá incluir un orden del día cerrado que será fijado por el órgano convocante.

6. En cualquier caso, no cabrá la celebración de Asamblea General ordinaria o extraordinaria en un periodo anterior a cuatro meses previos y cuatro posteriores a cualquier proceso electoral al cual el Partido haya aprobado concurrir.

7. La convocatoria de cualquier reunión de la Asamblea General se remitirá por escrito, preferiblemente en soporte electrónico, a todos los afiliados y con una antelación de al menos dos meses respecto de la fecha señalada para su celebración.

8. En su caso, el número de compromisarios de la Asamblea General y el procedimiento para su elección serán establecidos por el Consejo General a propuesta del Comité Ejecutivo, teniendo en cuenta el número de afiliados existente y su distribución territorial. En cualquier caso, los miembros del Consejo General y del Comité Ejecutivo salientes serán miembros natos de la Asamblea General y la elección de los compromisarios no natos se realizará mediante sufragio secreto con listas abiertas.

9. Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de los presentes. Se requerirá una mayoría cualificada de dos tercios de los presentes cuando los acuerdos se refieran a la disolución del Partido o a su integración en otro.

10. La Asamblea General será competente para:

- Aprobar los informes de gestión del Comité Ejecutivo y del Consejo General salientes.
- Conocer del estado de cuentas del partido.
- Elegir a los miembros del Consejo General que le correspondan y a los integrantes de la Comisión de Garantías, de acuerdo con el procedimiento recogido en los presentes Estatutos.
- Constituida en todo caso por el conjunto de los afiliados, elegir a los miembros del Comité Ejecutivo con las especialidades previstas en el art. 25.9 de los presentes estatutos.
- Aprobar modificaciones de los Estatutos.
- Debatar a propuesta del Comité Ejecutivo y, en su caso, aprobar documentos programáticos e ideológicos que contribuyan a definir la oferta electoral, y cualquier otra resolución relativa a la línea ideológica y política del Partido.
- Acordar la disolución del partido o su integración en otro.

#### ARTÍCULO 20: Agrupaciones

1. La Agrupación es el órgano básico de participación, integración y relación de los afiliados de IGUALDAD REAL.

2. El ámbito territorial de las agrupaciones será el municipio. No obstante, cuando las circunstancias de afiliación y actividad política así lo aconsejen, la Agrupación podrá estar constituida por barrios o distritos de un mismo municipio, por uno o más municipios, e incluso por municipios de una o más provincias.

3. Los afiliados de IGUALDAD REAL estarán adscritos a una única Agrupación que corresponderá a su lugar de residencia o trabajo, o a la más cercana - en caso de que no exista agrupación en



su municipio de residencia o lugar de trabajo-, en la que podrán ser electores y elegibles y ejercer su derecho a voto en los diferentes procesos internos.

4. Las Agrupaciones serán responsables del desarrollo y la ejecución de la acción política en su ámbito territorial, pudiendo colaborar con otras agrupaciones, otros órganos del partido y en coordinación, si los hubiese, de los grupos institucionales.

5. Las Agrupaciones podrán proponer la creación de Grupos Locales de ámbito territorial inferior al de la propia Agrupación.

6. Las Agrupaciones creadas fuera del ámbito territorial del estado español recibirán el nombre de Agrupaciones internacionales o exteriores. Su actividad se centrará en la difusión del ideario y valores del partido, así como en colaborar con la acción política internacional del Partido.

7. Las agrupaciones de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento correspondiente, elegirán mediante un sistema de listas cerradas una Junta Directiva que será responsable de la dirección del buen funcionamiento y administración de la misma, siempre dentro de lo que disponen los presentes estatutos y Reglamentos del partido.

8. Se regulará mediante reglamento la composición y funciones de la Junta Directiva de la Agrupación. En todo caso, en la Junta Directiva habrá un Coordinador que será miembro del Comité territorial o del Provincial, en su caso.

9. Se establecerá reglamentariamente mecanismos de coordinación entre los Grupos Institucionales de ámbito local y las agrupaciones correspondientes.

#### ARTÍCULO 21: Comités Territoriales

1. Cuando las peculiaridades de la estructura territorial y la operatividad política lo aconsejen, el Comité Autonómico podrá proponer al Comité Permanente del Comité Ejecutivo la creación de Comités Territoriales, pudiéndose crear Subcomités dentro de otros.

2. Los Comités Territoriales, bajo la dirección de sus órganos superiores, dirigirán y coordinarán la actividad del partido en su territorio.

3. Cada Comité Territorial abarcará un territorio definido e integrará a todas las Agrupaciones contenidas en el mismo.

4. El Comité Territorial estará formado por los Coordinadores de las Agrupaciones y por un máximo de cinco miembros más nombrados por el Comité Ejecutivo.

5. Cada Comité Territorial tendrá una Junta Directiva que dirigirá y ejecutará las decisiones y estrategia marcada por el Comité Autonómico mediante el Comité Provincial y un Coordinador, elegido de entre los miembros que compongan el Comité Territorial, que será miembro del Comité Provincial.

#### ARTÍCULO 22: Los Comités Provinciales o Insulares.

1. Cuando existan cinco o más agrupaciones dentro de una misma provincia, se creará el comité provincial. En el caso insular, cuando existan DOS o más. En el presente documento de Estatutos se entenderá que en aquellos apartados donde se esté nombrando los comités provinciales se está refiriendo a comités "provinciales o insulares".

2. Los comités provinciales o insulares dirigirán y coordinarán las acciones y actividades que se les haya atribuido, en sus ámbitos territoriales respectivos, desde el Comité Autonómico. No

obstante, el propio comité provincial podrá proponer la realización de acciones dentro de sus competencias.

3. El comité provincial o insular estará formado por los coordinadores de las agrupaciones o comités territoriales de su ámbito correspondiente, los representantes institucionales de la provincia hasta un máximo de tres, un portavoz nombrado por el Comité Ejecutivo y hasta un máximo de cinco miembros nombrados por el Comité Ejecutivo.

4. Cada Comité Provincial o insular tendrá una Junta Directiva que dirigirá y ejecutará las decisiones y estrategia marcada por el Comité Autonómico. Entre sus miembros elegirá un Coordinador que será miembro del Comité Autonómico.

5. Aunque no dispondrán de financiación propia, podrán solicitar al Comité Ejecutivo del Partido asignaciones por motivos de acción política. No obstante, el Comité Ejecutivo podrá elaborar un presupuesto anual.

6. En el caso de las Comunidades Autónomas de: Asturias, Cantabria, La Rioja, Navarra, Madrid y Murcia, y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, no se creará Comité Provincial alguno.

#### ARTÍCULO 23: Comités Autonómicos y los de Ceuta y Melilla

1. El Comité Autonómico abarca una Comunidad Autónoma y está integrado, por todos los Comités Provinciales, y, en las provincias donde no hubiere comité provincial, por todos los comités Territoriales que existan en dicha provincia. En caso de no existir Comités Provinciales o insulares ni Comités Territoriales estará integrado por las agrupaciones existentes en la Comunidad Autónoma.

2. Las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla serán consideradas como Comités Autonómicos.

3. La totalidad de Agrupaciones internacionales en su conjunto se integrarán dentro de un órgano que recibirá el nombre de Comité Internacional, el cual tendrá las mismas competencias y atribuciones que estos estatutos establecen para los Comités Autonómicos. Su composición se establecerá en el Reglamento correspondiente.

4. Los Comités Autonómicos dirigirán, coordinarán y ejecutarán las acciones y actividades necesarias para el correcto desarrollo de la actividad política que se les haya atribuido desde el Comité Ejecutivo.

5. Serán miembros del Comité Autonómico los Coordinadores de los Comités Provinciales; en las Comunidades Autónomas uniprovinciales, los coordinadores de las agrupaciones o, si los hubiese, los coordinadores de los comités territoriales. También serán miembros los principales representantes institucionales de la comunidad autónoma hasta un máximo de cinco, un portavoz nombrado por el Comité Ejecutivo y hasta un máximo de cinco miembros nombrados por el Comité Ejecutivo.

6. Aunque no dispondrán de financiación propia, podrán solicitar al Comité Ejecutivo del Partido asignaciones por motivos de su actividad política. No obstante, el Comité Ejecutivo podrá elaborar un presupuesto anual.

#### ARTÍCULO 24: El Consejo General

1. El Consejo General es el máximo órgano político del Partido entre Asambleas Generales.

2. Las competencias del Consejo General son las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de las resoluciones, ponencias y documentos programáticos e ideológicos aprobados por la Asamblea General o por el propio Consejo General.
  - b) Fijar las grandes líneas de actuación política del Partido, dentro del marco y las resoluciones de la Asamblea.
  - c) Controlar la actuación del Comité Ejecutivo como órgano de dirección, gestión y administración del Partido.
  - d) Proceder al nombramiento y cese de los cargos de los diferentes órganos del partido en los casos y por las causas previstas en los presentes Estatutos.
  - e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban satisfacer los afiliados, sin perjuicio de la posibilidad de su actualización anual por el Comité Ejecutivo de acuerdo con el IPC o índice equivalente que lo sustituya.
  - f) Resolver los recursos de los que conozca, en su caso, por razón de estos Estatutos.
  - g) Aprobar los presupuestos, el informe de gestión y el documento de estrategia política que presentará anualmente el Comité Ejecutivo.
  - h) Aprobar la participación del Partido en los diferentes procesos electorales, así como los programas o programas marco, y cualquier acuerdo de coalición con otros Partidos de ámbito superior al local.
  - i) Debatir y en su caso aprobar informes, propuestas y proyectos sobre la organización, estrategia, ideario y programas del Partido, todo ello a propuesta del Comité Ejecutivo.
  - j) Designar a las personas que deban cubrir las vacantes que se produzcan por cualquier motivo en el Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente del Partido.
  - k) Aprobar Reglamentos en desarrollo de los presentes Estatutos, a propuesta del Comité Ejecutivo.
  - l) Aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Consejo General, que regulará en todo caso la organización interna del mismo para el ejercicio de sus competencias, así como la elección de su mesa y los cargos que la compongan.
3. El Consejo General podrá delegar alguna de sus competencias en el Comité Ejecutivo, especificando de manera concreta la competencia afectada y el tiempo por el cual se realiza la delegación. Dicha delegación no podrá afectar a las facultades contenidas en las letras c), d), g), k) y l) del número anterior.
4. El Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada cuatro meses convocado por su Presidente, y en sesión extraordinaria si así lo solicitara el Comité Ejecutivo o un tercio de sus miembros.
5. Composición del Consejo General El Consejo General estará compuesto por:
- a) 125 miembros elegidos por la Asamblea General mediante un sistema de listas abiertas, con antigüedad mínima de militancia de 12 meses.
  - b) Los integrantes del Comité Ejecutivo hasta un máximo de veinte y los portavoces de los Comités Autonómicos.

6. Organización interna del Consejo General El Consejo General deberá crear en su seno al menos las comisiones que se indican a continuación, cuyas competencias y funcionamiento estarán regulados en el Reglamento del Consejo General:

a) La Comisión de Estatutos que podrá, a petición del Comité Ejecutivo o de 2/3 de los miembros del Consejo General, proponer las modificaciones de los Estatutos, que para el buen funcionamiento del Partido considere necesarias. Su aprobación corresponderá al pleno del Consejo de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera.

b) La Comisión de Transparencia y Control Económico que se encargará de supervisar la contabilidad y administración de los medios del Partido y controlar que su uso se adecue a las resoluciones de los órganos directivos. Estará formada por cinco miembros elegidos por mayoría absoluta del Consejo General, entre consejeros y otros afiliados.

#### ARTÍCULO 25: El Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo es el órgano de gobierno y administración del Partido entre Asambleas.

2. El Comité Ejecutivo se reunirá cuando lo convoque el Presidente del Partido. Sus decisiones se toman por mayoría simple, contando el Presidente con voto de calidad en caso de empate.

3. El Comité Ejecutivo estará compuesto por un mínimo de veinte y un máximo de cuarenta miembros, incluyendo al Presidente y al Secretario General.

4. Las diferentes áreas de responsabilidad del Comité Ejecutivo, así como las competencias de cada uno de las mismas, se determinarán por el Presidente.

5. Los Secretarios y Secretarios Ejecutivos, en su caso, dirigen y coordinan la actuación y desarrollo de las áreas de responsabilidad que les sean atribuidas por el Presidente y velan por la eficacia de los servicios y estructuras adscritas, en su caso, a tales áreas.

6. El Presidente del Partido podrá realizar los cambios que considere necesarios en la organización interna del Comité Ejecutivo, cesar a alguno de sus miembros o nombrar otros nuevos. La incorporación de nuevos miembros requerirá la aprobación del Consejo General.

7. Son facultades del Comité Ejecutivo:

a) Dirigir con carácter general la actividad política del Partido, en el marco de las directrices, programas y resoluciones adoptadas por la Asamblea General y el Consejo General.

b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo General.

c) Elaborar y someter anualmente a la aprobación del Consejo General un informe de actuación y un documento de estrategia política.

d) Proponer al Consejo General la participación del Partido en los procesos electorales que considere oportuno.

e) Dirigir la gestión económica y administrativa del Partido. A tal fin, el Comité Ejecutivo elabora los presupuestos anuales, que deberán ir acompañados de una memoria explicativa.

f) El Comité Ejecutivo podrá nombrar asesores, encargar estudios y crear comisiones y órganos ad hoc para llevar a cabo las tareas que considere convenientes y designar a los responsables de tales órganos.

- g) Nombrar Responsables de las diferentes áreas de responsabilidad del Comité Ejecutivo para un determinado ámbito territorial.
- h) Acordar la posición del Partido en todas aquellas cuestiones relevantes que se susciten no contempladas en el Ideario, los programas o los documentos de estrategia política aprobados por la Asamblea o en las directrices y documentos aprobados por el Consejo General, en el marco de sus competencias.
- i) Adoptar las medidas cautelares inmediatas que fueran necesarias para adecuar a la ley, a los estatutos y a las resoluciones emitidas por los órganos superiores, las resoluciones o decisiones de órganos inferiores.
- j) Designar Gestoras que gobiernen transitoriamente los órganos territoriales de ámbito inferior, cuando concurren graves circunstancias que así lo aconsejen. El gobierno de la gestora no podrá exceder de seis meses. Transcurrido dicho período deberá procederse, dentro de los dos meses siguientes, al nombramiento de los nuevos órganos de gobierno de conformidad con los procedimientos ordinarios.
- k) Aprobar, a propuesta del Presidente, un reglamento de funcionamiento del Comité Ejecutivo.
- l) Aprobar reglamentos en el ejercicio de sus competencias.
- m) Cualquier otra facultad que le atribuyan expresamente los presentes Estatutos y aquellas otras que no sean de la exclusiva competencia de ninguno de los demás órganos del Partido.

8. El Comité Ejecutivo podrá delegar alguna o algunas de sus competencias en el Comité Permanente, así como atribuir su ejercicio en nombre del Comité Ejecutivo a alguno de sus integrantes, de acuerdo con la distribución de competencias aprobada por el Presidente.

9. El Comité Ejecutivo será elegido por todos los afiliados del partido mediante un sistema de listas cerradas. Será elegida la lista que obtenga más votos. La elección del Comité Ejecutivo tendrá lugar una vez convocada Asamblea General, y con una antelación no superior a quince días a la celebración de la misma. El procedimiento electoral se detallará en el reglamento precongresual que a tal efecto aprobará el Consejo General.

#### ARTICULO 26: El Comité Permanente

1. El Comité Permanente es el órgano de gestión y coordinación de las actividades ordinarias del Partido, de acuerdo con las líneas marcadas por el Comité Ejecutivo.

2. El Comité Permanente está integrado por:

— El Presidente. — El Secretario General. — Hasta 15 miembros más nombrados por el Presidente de entre los integrantes del Comité Ejecutivo.

3. Al Comité de Permanente le corresponden las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las decisiones del Comité Ejecutivo e impulsar la actividad política y organizativa del partido.
- b) Cumplir las instrucciones del Presidente y del Secretario General.
- c) Gestionar la coordinación de las áreas, departamentos y organizaciones territoriales del Partido.
- d) Elevar propuestas al Comité Ejecutivo o al Consejo General.

- e) Coordinar las áreas del Partido con los Grupos Institucionales.
  - f) Coordinar y supervisar la llevanza ordinaria de las finanzas del Partido.
  - g) Cualesquiera otras funciones que le pudiera delegar el Comité Ejecutivo.
  - h) Adoptar las decisiones de carácter urgente que sean necesarias para el buen funcionamiento del partido o de sus grupos institucionales, sin perjuicio de su aprobación posterior, en su caso, por el Comité Ejecutivo.
4. El Comité Permanente está presidido por el Presidente del Partido o, en su caso, por el Secretario General, reuniéndose habitualmente con periodicidad semanal.

#### ARTÍCULO 27: El Presidente del Partido

1. El Presidente de IGUALDAD REAL ostenta la representación política y legal del Partido.
2. El Presidente del Partido ostenta las siguientes facultades:
  - a) Dirigir la política y estrategia y estrategia del Partido.
  - b) Convocar, presidir y dirigir las reuniones del Comité Ejecutivo, en las cuales dispone de voto de calidad en caso de empate.
  - c) Definir las competencias de cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo. de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.7 de los presentes Estatutos.
  - d) Cesar a los miembros del Comité Ejecutivo o nombrar otros nuevos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 de estos Estatutos.
  - e) Designar a los integrantes del Comité Permanente de acuerdo con el artículo 26 de los presentes Estatutos.
3. Podrá delegar sus funciones en el Secretario General o en cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo.
4. En caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el cumplimiento de sus funciones, el Presidente será sustituido por el Secretario General.

#### ARTÍCULO 28: El Secretario General

Las facultades del Secretario General son las siguientes:

- a) El impulso de la ejecución de las decisiones y de la aplicación de los criterios adoptados por el Comité Ejecutivo y por el Comité Permanente.
- b) La Coordinación de las Secretarías y del resto de áreas de actividad del Partido.
- c) Solicitar de cualquier miembro del Comité Ejecutivo la emisión de estudios, informes o propuestas sobre cualquier asunto que entienda relevante.
- d) Responsabilizarse de las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo.

El Secretario General podrá delegar sus facultades en otro integrante del Comité Ejecutivo, de acuerdo con el Presidente.

#### ARTÍCULO 29: La Comisión de Garantías y Valores

1. La Comisión de Garantías y Valores es el órgano encargado de velar por el funcionamiento democrático y transparente del Partido y de garantizar los derechos de los afiliados.
2. La Comisión de Garantías y Valores estará formada por nueve miembros, elegidos en la forma prevista en el artículo 34 de los presentes Estatutos. Ninguno de ellos podrá ser miembro de otro órgano de gobierno o dirección del partido. Su mandato expirará una semana después de la celebración de la siguiente reunión de la Asamblea General.
3. La Comisión de Garantías y Valores tiene como objetivos:
  - a) Garantizar los derechos de los afiliados reconocidos en los presentes Estatutos y en los reglamentos que los desarrollen.
  - b) Velar por la transparencia de las decisiones y de los procesos electorales internos.
  - c) Servir de segunda instancia en la resolución de los expedientes disciplinarios.
4. La Comisión de Garantías y Valores actúa a requerimiento de cualquier afiliado u órgano del partido, y de conformidad con su Reglamento, que será aprobado por el Consejo General. La ponencia de Reglamento de la Comisión de Garantías y Valores será elaborada por una comisión compuesta por dos miembros de la Comisión de Garantías y Valores, dos del Consejo General y dos del Comité Ejecutivo.
5. La Comisión de Garantías y Valores podrá declarar inválida cualquier elección interna, cuando se estime que ha existido incumplimiento de las normas que regulan la misma y ordenar su repetición.
6. La Comisión de Garantías y Valores, a requerimiento del Consejo General o del Comité Ejecutivo, podrá informar en relación a la interpretación de los Estatutos o los Reglamentos del partido respecto de un concreto asunto.
7. En los procedimientos de los que conozca la Comisión de Garantías y Valores se expresará siempre motivadamente bajo la forma de resoluciones o informes.
8. Las resoluciones de la Comisión de Garantías y Valores, salvo que se establezca lo contrario en estos Estatutos, podrán ser recurridas ante el Consejo General. En ningún caso serán recurribles las resoluciones que ya hubieran sido dictadas actuando como segunda instancia.
9. La Comisión de Garantías y Valores deberá presentar un informe anual de su actividad ante el Consejo General.
10. La Comisión de Garantías y Valores estará presente durante la Asamblea General para el desempeño de las funciones que le son propias. Sus miembros deberán asistir a la misma salvo causa justificada, y en tanto que tales no podrán ser delegados y carecerán de voz y voto durante el transcurso de las sesiones de la Asamblea General que no afecten a sus funciones. Los miembros de la Comisión de Garantías y Valores con mandato durante la Asamblea General podrán optar a ser elegidos para cualquier órgano del Partido, pero deberán abstenerse de participar, en ese caso, en el control de las elecciones relacionadas con dichos órganos o con las listas relacionadas con su candidatura y cesarán inmediatamente en su mala mandato si resultaren elegidos.
11. La Comisión de Garantías y Valores hará un seguimiento interno de los encausados por algún procedimiento penal con pena inferior a dos años, si este fuera por un procedimiento de familia, de violencia de género o doméstica que revista especial gravedad se comunicara al órgano

superior por si cabe la suspensión total o cautelar de la representación política pública, hasta que haya resolución del mismo.

#### ARTÍCULO 30: La Comisión de Régimen Disciplinario

1. La Comisión de Régimen Disciplinario será competente para incoar, tramitar y resolver los expedientes disciplinarios, conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos y reglamentos que los desarrollen.
2. Estará compuesta por cinco miembros designados por el Comité Ejecutivo, conforme a lo que reglamentariamente se determine.

### **Capítulo III. Régimen Electoral Interno**

#### ARTÍCULO 31: Principios generales

1. Los integrantes de los distintos órganos de representación y gobierno del Partido se elegirán por votación entre los afiliados o compromisarios que corresponda en cada caso de acuerdo con los presentes Estatutos y con los Reglamentos que los desarrollen.
2. Sin perjuicio de las excepciones que fijen estos Estatutos, la votación se realizará utilizando un sistema de listas cerradas, en el que cada afiliado tendrá un voto.
3. Ningún afiliado podrá formar parte de más de una candidatura diferente dentro de las elecciones internas de un mismo órgano del Partido.
4. Salvo las excepciones previstas en los presentes Estatutos o en los Reglamentos aprobados por el Consejo General, para las elecciones de los órganos de gobierno de IGUALDAD REAL, podrán ser considerados como electores todos aquellos afiliados al Partido que se encuentren en plenitud de sus derechos políticos y que cuenten con una actividad mínima dentro del Partido de al menos seis meses a la fecha de convocatoria de las elecciones. Asimismo, para el supuesto de optar a ser elegible dentro de las Agrupaciones Territoriales de IGUALDAD REAL la antigüedad mínima requerida será de al menos seis meses dentro del Partido a la fecha de convocatoria de las elecciones.
5. No se permitirá el voto delegado en la elección de los integrantes de ningún órgano de gobierno del Partido, sin perjuicio de las votaciones que conforme a estos estatutos puedan realizarse por compromisarios.

#### ARTÍCULO 32: Elección del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo será elegido de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de los Estatutos.

#### ARTÍCULO 33: Elección del Consejo General

Los miembros del Consejo General que corresponde elegir a la Asamblea General del Partido se elegirán mediante un sistema de listas abiertas.

#### ARTÍCULO 34: Elección de la Comisión de Garantías y Valores

1. Los nueve integrantes de la Comisión de Garantías serán elegidos del siguiente modo:
  - Cinco miembros elegidos mediante listas abiertas y voto secreto por la Asamblea General.



- Dos miembros elegidos por el Comité Ejecutivo.
  - Dos miembros elegidos mediante listas abiertas y voto secreto por el Consejo General.
2. Para poder formar parte de la Comisión de Garantías del Partido, se requerirá una antigüedad mínima dentro del Partido de al menos veinticuatro meses a la fecha de convocatoria de las elecciones a éste órgano.
  3. En caso de que se produjeran vacantes en el órgano, el Comité Ejecutivo y el Consejo General elegirán a los sustitutos de aquellos que hubiesen elegido en su momento y el Consejo General elegirá a las vacantes de miembros elegidos por la Asamblea.

#### ARTÍCULO 35: Requisitos de Elegibilidad

Sin perjuicio de las especialidades y requisitos adicionales previstos en los presentes Estatutos, todos los afiliados que estén en plenitud de sus derechos políticos y se encuentren al corriente de pago de sus cuotas, tienen derecho a participar como elector y elegible en los procesos electorales para los diferentes órganos del Partido.

No obstante, será causa de inelegibilidad el encontrarse acusado por el Ministerio Fiscal, al tiempo de la presentación de la candidatura, por la comisión de cualquier delito. El Comité Ejecutivo, vistas las circunstancias que concurrieren en el caso, podrá no obstante permitir la candidatura, de forma razonada. La mera imputación aún sin acusación, tratándose delito de corrupción, prevaricación, cohecho, tráfico de influencias, malversación de caudales públicos y cualquier otro comprendido en el título XIX del Código Penal, será en todo caso causa de inelegibilidad.

#### ARTÍCULO 36: Incompatibilidades

Los Coordinadores y responsables de redes sociales de las Agrupaciones de ámbito municipal de más de cincuenta mil habitantes (50.000 habitantes), no podrán ser cargos públicos ni concurrir a un proceso de primarias. Los coordinadores de los Comités Territoriales y de los Comités Provinciales no podrán concurrir a ningún proceso de primarias.

El Comité Ejecutivo podrá exceptuar alguna de estas incompatibilidades de forma motivada.

#### ARTÍCULO 37: El personal de libre designación

1. Son personal de libre designación aquellos nombrados directamente por el Comité Ejecutivo y a aquellos cargos de designación directa de cualquier órgano o grupo institucional del partido.
2. Como condición general no podrán concurrir a ningún proceso de primarias ni ocupar ninguna responsabilidad orgánica a excepción del Comité Ejecutivo, Consejo General, Comité Autonómico y Juntas Directivas del Comité Provincial.
3. El Comité Ejecutivo, de forma razonada, y para el caso de afiliados, podrá autorizar la compatibilidad de cualquiera de sus miembros.

### **Capítulo IV. CANDIDATURAS ELECTORALES**

#### ARTÍCULO 38: Propuestas electorales

1. Ante la convocatoria o a proximidad de una previsible convocatoria de un proceso electoral, ya sea de ámbito local, autonómico, nacional o europeo, el Comité Ejecutivo deberá fijar una resolución proponiendo la participación del Partido en las elecciones o desestimándola.

2. En caso de que proponga participar en las elecciones, deberá elevar la propuesta al Consejo General, que la aprobará o rechazará, sin perjuicio de lo establecido en los apartados 4 y 5 de este artículo.

3. Un año antes de los comicios de ámbito local, el Comité Ejecutivo trasladará a las agrupaciones los criterios comunes de participación que deberán cumplir los municipios que deseen presentar candidatura, sin que ello implique la aprobación de la participación en dichos comicios.

4. Una vez el Consejo General haya aprobado la participación en unos comicios de ámbito local, las Juntas Directivas de una Agrupación o los Comités Territoriales podrán proponer al Comité Ejecutivo la participación del Partido en los municipios integrados en su demarcación, siempre que se cumplan los requisitos especificados por el Comité Ejecutivo. Este, tras comprobar el efectivo cumplimiento de los mismos, podrá elevar la propuesta al Consejo General, o rechazarla por mayoría absoluta de sus miembros.

5. Para el resto de comicios, el Comité Ejecutivo podrá proponer al Consejo General la participación en cada una de las circunscripciones.

#### ARTÍCULO 39: Los Comités Electorales

1. Una vez el Consejo General ha aprobado la participación del Partido en unas elecciones, el Comité Ejecutivo podrá nombrar comités electorales que actuarán como órganos delegados y de apoyo para la elaboración del programa y de las candidaturas y la dirección de la campaña electoral. En las elecciones de ámbito inferior al autonómico, el Comité Ejecutivo podrá delegar el nombramiento en los órganos territoriales que considere oportuno.

2. Cuando la operatividad política lo aconseje los citados comités podrán actuar como órganos territoriales de ámbito superior, pudiendo en tales casos, y exclusivamente durante el periodo encomendado, dejar en suspenso a los órganos territoriales inferiores, sin que ello implique la derogación de cargo alguno en las estructuras inferiores. Cuando los Comités deban actuar como órgano territorial de ámbito superior, su creación, que podrá ser previa al acuerdo de participación electoral, deberá ser aprobada por el Consejo General a propuesta del Comité Ejecutivo.

#### ARTÍCULO 40: Programas electorales

Los órganos competentes del Partido deberán fomentar y garantizar la participación de los afiliados en la elaboración de propuestas para los programas electorales.

#### ARTÍCULO 41: Candidaturas Electorales

1. Un Reglamento del Consejo General regulará el procedimiento de elaboración de las candidaturas electorales y en el mismo se determinarán los requisitos generales de elegibilidad, facultades y funciones de los distintos órganos del partido en el proceso y sistema de garantías electorales.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento a que se refiere el número 1 anterior, se elegirán mediante elecciones primarias los siguientes candidatos del partido.

- El candidato a Presidente del Gobierno de España

- Los candidatos a Presidentes de los gobiernos autonómicos.

- Los candidatos a las alcaldías de las capitales de provincia, siempre que el censo para la elección sea superior a 400 afiliados.

- Los candidatos a las alcaldías de los municipios siempre que el censo de afiliados para la elección sea superior a 400 afiliados.

- Los cabezas de listas de las circunscripciones electorales de las elecciones generales, autonómicas y europeas, siempre que el censo de afiliados de la respectiva elección sea superior a 400 afiliados.

3. Para la confección del resto de listas electorales, así como para completar las listas referidas en el número anterior, cada uno de los correspondientes Comités Autonómicos elevará un informe al Comité Ejecutivo, que decidirá de manera definitiva.

4. Para concurrir a un proceso de elecciones primarias será necesaria una antigüedad mínima en el partido de al menos 9 meses de militancia en el momento de la convocatoria del proceso.

El Consejo General podrá exceptuar este requisito de forma motivada por mayoría absoluta de sus miembros.

#### ARTÍCULO 42: Compromiso de los candidatos

Quienes resulten elegidos como candidatos están obligados a defender y promover el cumplimiento del programa electoral aprobado, así como el resto de principios y valores del partido. Si no estuvieran dispuestos a ello, deberán renunciar a su candidatura.

#### ARTÍCULO 43: Limitación de mandatos

Ninguna persona podrá desempeñar un cargo público con responsabilidad de gobierno en representación del Partido más de dos legislaturas completas, o bien cuatro legislaturas si lo desempeñase en instituciones de distinto nivel administrativo.

#### ARTÍCULO 44: Declaración de bienes

Las personas que ocupen cargos institucionales en representación del Partido deberán realizar una declaración jurada de sus bienes al acceder al cargo, y otra al abandonarlo. Tales declaraciones se entregarán al Secretario General, que las custodiará con la diligencia debida.

#### ARTÍCULO 45: Incompatibilidad de cargos públicos

Ninguna persona podrá desempeñar dos cargos públicos electivos en representación del Partido de forma simultánea. No obstante, tal incompatibilidad podrá ser dispensada por el Consejo General. ARTÍCULO 46: Inelegibilidad en listas electorales

1. Será causa de inelegibilidad para las listas electorales que presente IGUALDAD REAL el encontrarse acusado por el Ministerio Fiscal, al tiempo de la presentación de la candidatura, por la comisión de cualquier delito. El Comité Ejecutivo, vistas las circunstancias que concurrieren en el caso, podrá, no obstante, permitir la candidatura, de forma razonada.

2. La mera imputación aún sin acusación, tratándose delito de corrupción, prevaricación, cohecho, tráfico de influencias, malversación de caudales públicos y cualquier otro comprendido en el título XIX del Código Penal, será en todo caso causa de inelegibilidad.

### TITULO TERCERO. REGIMEN de DOCUMENTACION, PATRIMONIAL y ECONOMICO

#### ARTÍCULO 47: Régimen de documentación

1. El partido en su fundación certifica que carece de patrimonio fundacional.

#### ARTÍCULO 48: Régimen Patrimonial

1. El Partido disfruta, desde el momento de su constitución e inscripción en el Registro correspondiente, de plena capacidad jurídica lo que le permite adquirir, administrar y enajenar su patrimonio, que está conformado por el conjunto de bienes y derechos que pertenecen al Partido o que éste pueda adquirir y que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines.

2. En concreto, los recursos económicos del Partido están constituidos por:

- a) Las cuotas y aportaciones voluntarias de sus afiliados y simpatizantes.
- b) Los rendimientos de su propio patrimonio.
- c) Los créditos que concierte.
- d) Las herencias, legados o donaciones que reciba.
- e) Las contribuciones económicas de los representantes institucionales y/o cargos de asignación directa, en el porcentaje que determine el Comité Ejecutivo, que no podrá ser inferior al 6% ni superar el 10% de los ingresos brutos mensuales por todos los conceptos, incluso dietas o indemnizaciones, descontándose el salario mínimo interprofesional del cargo público en cuestión. Sin perjuicio de lo anterior, los representantes institucionales o cargos podrán solicitar al Comité Ejecutivo la exención de parte de la contribución económica que recayere exclusivamente sobre dietas o indemnizaciones por desplazamiento, atendiendo a los gastos de desplazamiento realmente justificados. La decisión del Comité Ejecutivo atenderá a criterios de equidad, considerando también la obligación de contribuir a los recursos económicos del Partido.
- f) El producto generado por las actividades que se organicen.
- g) Las subvenciones públicas, de acuerdo con lo previsto en la Ley.
- h) Cualesquiera otros ingresos que reciba de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

#### ARTÍCULO 49: Presupuestos y Ejercicio Económico

1. Los ejercicios económicos del Partido, así como de sus Grupos Institucionales, tendrán la duración del año natural y se cerrarán a fecha 31 de diciembre con el visto bueno del Presidente, autorización del Secretario General e intervención del responsable de finanzas.

Cuando en el transcurso de un ejercicio corresponda la convocatoria de elecciones se elaborará también un Presupuesto Especial en el que se contemplen las previsiones de ingresos y gastos necesarios para la concurrencia del Partido a dichos comicios.

2. El Comité Ejecutivo será el órgano encargado de elaborará los presupuestos y la memoria explicativa de los mismos con anterioridad al inicio del ejercicio económico, requiriendo posteriormente aprobación del Consejo General del Partido.

3. Los presupuestos y su memoria explicativa deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior, y deberán ser ratificados por el Consejo General de acuerdo con el párrafo [... Competencias Consejo].

4. La gestión económico-financiera del Partido serán objeto de revisión periódica interna por los órganos competentes, sin perjuicio de la fiscalización anual de los Tribunales de Cuentas u organismos públicos previstos en las leyes vigentes.

#### ARTÍCULO 50. Procedimiento de rendición de cuentas, administración, fiscalización y control

1. El Comité Ejecutivo podrá impulsar mecanismos de control y prevención interna, con el fin de lograr los siguientes objetivos:

a) Alcanzar la máxima eficiencia y transparencia posible en la gestión económico - financiera del partido.

b) Proponer y utilizar medidas que conduzcan al ahorro y la eficiencia.

c) Garantizar una eficaz planificación de los recursos.

d) Propiciar una mayor vinculación de gastos e ingresos.

e) Delimitar el volumen de los elementos participantes en la gestión del partido.

f) Aprobar los estándares de costes internos del partido.

g) Establecer pautas básicas en la negociación con proveedores.

h) Colaborar en la normalización del contenido de los contratos con proveedores y los diferentes aspectos de su clausulado.

i) Promover y elevar para su aprobación, procedimientos de mejora y eficiencia económico – administrativa y financiera.

2. La administración, fiscalización y control del régimen económico y patrimonial del Partido se realizará con arreglo a las siguientes normas:

a) Se aprobará por el Comité Ejecutivo un sistema de control interno de la actividad económica-financiera de IGUALDAD REAL que garantice la adecuada intervención, y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico. La Comisión de Control Económico prevista en el artículo 24.6 será la encargada de realizar dicho control interno, con dependencia del Consejo General.

b) El Comité Ejecutivo velará por el cumplimiento de las obligaciones del Partido y sus Grupos Institucionales en materia de rendición de cuentas ante los organismos competentes. Para ello, podrá dictar los reglamentos o instrucciones que proceda, que serán de obligado cumplimiento en todos los grupos institucionales de la organización.

#### ARTÍCULO 51: Financiación de las agrupaciones

1. El Comité Ejecutivo dispondrá lo necesario para la atribución de los recursos pertinentes a cada Agrupación para su funcionamiento interno y el cumplimiento de sus finalidades.

En todo caso, corresponderá a cada Agrupación un porcentaje del 30% del importe total de las cuotas de sus afiliados.

## TITULO CUARTO. REGIMEN DE TRANSPARENCIA Y DE CONTRATACIÓN

### ARTÍCULO 52: Régimen de Transparencia y de Publicidad Activa

1. IGUALDAD REAL publicará en el Portal de Transparencia de su página Web y en el plazo de un mes desde la fecha de envío al Tribunal de Cuentas, los resultados del cierre contable del ejercicio anterior, así como el resto de información especificada en los apartados posteriores.

2. En cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 6 de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante, “Ley de Transparencia”), IGUALDAD REAL hará pública también, entre otra, la siguiente información:

a) Toda la información relativa a las funciones que desarrollan.

b) La normativa concreta que les sea de aplicación, incluyendo las leyes generales que les sean de aplicación a todos los niveles territoriales y los estatutos que les desarrollen.

c) Su estructura organizativa, incluyendo un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional. Dentro de esta obligación publicarán información relativa a que, en sus listas electorales, o al menos entre las principales personas que vayan en la cabeza de la lista, no existan procesados por corrupción.

3. IGUALDAD REAL asumirá de manera complementaria a las normas previstas en la Ley de Transparencia, las siguientes obligaciones en materia de publicidad activa:

a) Publicará de manera periódica y actualizada la información relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad.

b) Publicará la información en la correspondiente página web del partido y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formato reutilizable.

4. IGUALDAD REAL hará pública la información económica, presupuestaria y estadística relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria, entre otros, los que se indican a continuación:

a) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

b) Los presupuestos anuales, las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo, en torno a lo dispuesto en los informes de fiscalización emitidos.

### ARTÍCULO 53: Régimen de contratación

1. El Comité Ejecutivo del Partido es el órgano encargado de autorizar la contratación de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de la actividad política de IGUALDAD REAL.

2. Con el fin de conseguir un régimen de contratación igualitario que respete los principios esenciales de contratación, IGUALDAD REAL elaborará unas Instrucciones Internas de Contratación aplicables a todos los contratos onerosos de obras, adquisición de bienes, servicios y suministros que celebre el Partido o cualquiera de sus organizaciones territoriales.

## **TITULO QUINTO. De la disolución del Partido**

### **ARTÍCULO 54: Disolución del Partido**

La Asamblea General podrá acordar la disolución del partido. El patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existieren, se destinará a asociaciones de carácter benéfico o social, según lo acordado por la Asamblea General.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **PRIMERA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA EN FUNCIÓN DEL CRECIMIENTO DEL PARTIDO.**

Dado que IGUALDAD REAL es un partido de nueva creación, aunque con vocación europea y nacional, en su primera fase de creación, tras la aprobación formal y registro de los presentes Estatutos, su organigrama se conformará de manera simplificada por tres organismos:

Una Junta Directiva Provisional, formada por Presidente, Tesorero y Secretario, que asumirá plenamente las funciones propias previstas en los presentes estatutos para el Presidente, Tesorero y Secretario, además de las funciones del Comité Permanente. Cualquier decisión en esta Junta Provisional deberá ser tomada por mayoría entre los tres cargos, funcionando de hecho como una directiva colegiada. De dicha Junta Provisional dependerán las Agrupaciones Locales, los Comités Territoriales, los Comités Provinciales e Insulares, los de Ceuta y Melilla, así como los Comités Autonómicos y el Comité Permanente. La citada Junta Directiva Provisional asume también las funciones de la Comisión de Garantías y las de la Comisión de Régimen Disciplinario. La Junta Directiva Provisional tiene la responsabilidad de validar la creación de las Agrupaciones Locales, los Comités Territoriales, los Comités Provinciales, Insulares y de Ceuta y Melilla, así como los Comités Autonómicos, que se hallan de manera provisional bajo su dependencia.

Un Consejo General Provisional: Dicho organismo asumirá las funciones del propio Comité General, así como las del Comité Ejecutivo. La Composición de los miembros de esta junta provisional ha de ser validada por la Junta directiva Provisional.

Una Comisión de Ingreso en el Consejo General Provisional: Formada por al menos dos personas, que serán las encargadas de revisar la idoneidad de los candidatos propuestos para el Consejo General Provisional de modo que no estén incursos en ninguna de las incompatibilidades detalladas en los presentes estatutos.

### **SEGUNDA: REFORMA EXTRAORDINARIA DE LOS ESTATUTOS.**

La modificación de los presentes Estatutos podrá ser acordada por mayoría absoluta del Consejo General, a propuesta del Comité Ejecutivo, en sesión extraordinaria convocada expresamente a tal efecto. Cualquier cambio así acordado entrará en vigor de forma inmediata, pero habrá de ser ratificado en la primera reunión de la Asamblea General que se convoque con posterioridad.

### **TERCERA: APROBACIÓN DE REGLAMENTOS**

El Comité Ejecutivo aprobará o, en su caso, propondrá para su aprobación a los órganos correspondientes los diferentes Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos en el

plazo de seis meses desde su aprobación por la Asamblea General. El Consejo General aprobará su Reglamento de Funcionamiento en el plazo de seis meses.

#### SEGUNDA: NORMATIVA DE TRANSICIÓN

En tanto no sean aprobados los reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos, se aplicará las normas vigentes al momento de celebración de la Asamblea General, siempre que sea conforme con la naturaleza del asunto y no entre en contradicción con los presentes Estatutos.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor en el momento de su aprobación por parte de la Asamblea General.